



CONTRATO DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA DARSCUGAL  
GALAPAGOS & TURISMO CIA.  
LTDA.-

CUANTIA: USD. \$400.00.-

Nº

En Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal provincia de Galápagos, República del Ecuador, hoy día lunes veinte y ocho de mayo del año dos mil doce, ante mí, Abogado LUIS EMILIO CAMPOVERDE JUMBO Notario Público del Cantón San Cristóbal, encargado de esta Notaría mediante Acción de Personal N° 5426-UARH-KZF del 12 de octubre de 2011, por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas y Galápagos; comparecen las señoras: GINA ELIZABETH CARRILLO GRANDA y ZENAIDA MARIELA FREIRE ESCARABAY, ecuatorianas, con cédulas de ciudadanía 171012384-3 y 2000041539, mayores de edad, casadas, domiciliadas en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, conocidas por mí de lo cual doy fe; legalmente capaces para contratar y obligarse al cumplimiento de todos los contratos y actos jurídicos; bien instruidas que fueron del objeto y resultados de la escritura de Constitución de una Compañía Mercantil, libre y voluntariamente presentan una minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Mercantil al tenor de las siguientes cláusulas:

**COMPARCIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución por sus propios y personales derechos, GINA ELIZABETH CARRILLO GRANDA y ZENAIDA MARIELA FREIRE ESCARABAY, las comparecientes son ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, quienes declaran su firme voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **DARSCUGAL GALÁPAGOS & TURISMO**

Ab. Luis Emilio Campoverde Jumbo  
NOTARIO PÚBLICO DE  
SAM CRISTÓBAL (e)

**CIA. LTDA.**, cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales, se realizan conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura de constitución. **ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACION.**- La denominación de la Compañía es: **DARSCUGAL GALÁPAGOS & TURISMO CIA. LTDA.** y durará veinticinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los estatutos, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno en la Isla y canton San Cristóbal, Provincia de Galápagos y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional, o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social y finalidades de la Compañía serán: a) La prestación de servicios que se originan del viaje y estancia de los turistas, instalación y administración de establecimientos dedicados a actividades turísticas, especialmente de Buceo local y Navegable, Snorkel, Kayak, Surf Tours, Tours: Diario y Navegables; y todas las actividades afines a la Industria del Turismo en las Islas Galápagos y en todo el territorio del Ecuador. b) Organización y participación en todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios y congresos; c) Compra, importación,



exportación, comercialización, distribución y exhibición de todo tipo de productos destinados a las actividades turísticas; e) Tener representaciones de empresas nacionales o extranjeras que propendan a su misma actividad o diversas de la suya propia; f) Formar parte de otras sociedades en Ecuador o en el exterior como constituyente de ellas o cualquier otro título; g) La Compañía tendrá por objeto además apoyar al desarrollo sostenible de las Islas Galápagos, contribuyendo al bienestar de la población local de las Islas y la conservación del entorno natural; h) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos civiles o mercantiles o de servicio, no prohibidos por la ley, pudiendo inclusive intervenir como accionista o socia en la formación, de toda clase de sociedades; i) En general toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal, o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legales; j) En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas e intervenir en licitaciones; todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación de su objeto. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00), que serán iguales, acumulativas e indivisibles, cada una suscritas y pagadas en la forma descrita en el Artículo Vigésimo Segundo de este contrato; observándose lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- La compañía otorgará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los socios tendrán derecho preferente para

Ab. Luis E. Campoverde Jumbo  
NOTARIO PÚBLICO (e)  
SAN CRISTÓBAL (e)

suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal y estatutaria. **ARTICULO SÉPTIMO:**  
**ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General, legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS QUORUM Y CONVOCATORIAS.**- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente al fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen, por los menos el diez por ciento (10%) del capital social. En ambos tipos de reunión solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho (8 días) de la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria ordinaria. En estas Juntas Universales, se cumplirá lo estatuido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las reuniones de la JUNTA GENERAL



serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe para el efecto. Actuará como Secretario el Gerente, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-hoc; y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social; advirtiendo que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. El Quórum será el señalado en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Salvo a disposición contraria a la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario ad-hoc, que nombre la Junta en ese momento. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquinas foliadas y rubricadas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente, por

Ab. Luis E. Campoverde Jumbo  
NOTARIO PÚBLICO DE  
SAN CRISTÓBAL (e)

el período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente: b) Removerlos, por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, concurrente a la sesión y por causales legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; e) Acordar aumento de capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo ciento treinta y ocho (Art. 138), de la Ley de Compañías. El Presidente reemplazará al Gerente en caso de ausencia de éste.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General; cuando el Gerente actúe de Secretario; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente le reemplazará en sus funciones.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.**- Ejercerá la representación legal de la Compañía. Durará TRES AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar



Ab. Luis E. Campoverde Jumbe  
NOTARIO PÚBLICO (e)  
S. C. de Galápagos  
Cantón San Cristóbal

a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Designar Gerentes de Área y fijar sus atribuciones; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos. Sin perjuicio de lo que se haya dispuesto en el artículo doce (Art. 12), de la Ley de Compañías; l) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas y realizadas, la Compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el VEINTE por ciento (20%) del capital social.

**ARTICULO VIGESIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley; una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un

Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reformas (Ley número 31), Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número 222 de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989). **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**  
**INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El capital es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD. \$400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un DÓLAR cada una, que queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	Porcentaje de Participaciones	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Gina Elizabeth Carrillo Granda CC. 171012384-3	75%	300	USD 300	USD 300
Zenaida Mariela Freire Escarabay CC. 200004153-9	25%	100	USD 100	USD 100
<b>TOTALES</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>	<b>USD 400</b>	<b>USD 400</b>

**DISPOSICIONES:** Facúltese de manera expresa al Abg. Carlos Veintimilla Castillo, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, en caso de no poder hacerlo las comparecientes; con sujeción a la Ley de Compañías vigente. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes pertinentes en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, debiendo el Señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfección de esta escritura pública. Abg. Carlos Veintimilla Castillo MAT. 11981 C.A.P. Hasta aquí la minuta.- Se agrega el certificado Bancario de Integración de la cuenta que corresponde a la Compañía en formación, como también todos y cada uno de los documentos referidos en las cláusulas que anteceden.- La cuantía es de USD.

\$400.00 (cuatrocientos dólares Norteamericanos).- Se eleva a escritura pública con todo su valor legal y se incorpora a los protocolos, de escrituras públicas de esta Notaría a mi cargo, correspondiente al año dos mil doce.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí Notario en clara y alta voz a los comparecientes, quien la aprueban y se ratifican en todas y cada una de sus partes, se afirman y firman para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) 

CARRILLO GRANDA GINA ELIZABETH C.c.N°171012384-3



C. v. N° 397-0001  
C.R.P.1104109

f) 

FREIRE ESCARABAY ZENAIDA M. C.c.N°200004153-9

C. v. N° 365-0002  
C.R.P.1101086

EL NOTARIO PÚBLICO

  
Ab. Luis E. Campoverde Jumbo  
NOTARIO PÚBLICO DE  
SAN CRISTÓBAL (e)



**"COMPAÑÍA DARSCUGAL GALÀPAGOS&TURISMO CIA.LTDA"**

San Cristóbal-Galápagos-Ecuador  
Teléfono No. 05 3010988

\*\*\*\*\*  
**ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑÍA DARSCUGAL GALAPAGOS & TURISMO CIA. LTDA.**

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, a los catorce días del mes de diciembre del año 2012, en el domicilio del Sr. Darwin Freire Escarabay, ubicado en las calles: Narciso Olaya y Luis Ibarra, del barrio Las Peñas Altas: se dan cita a la reunión las socias de la Compañía DARSCUGAL GALÀPAGOS&TURISMO : señoras Zenaida Freire Escarabay y Gina Carrillo Granda, quién hará las veces de Secretaria ADH, dando inicio a las 17h00, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Constatación del Quórum.
2. Lectura de la Escritura de Constitución de la Compañía **DARSCUGAL GALÀPAGOS & TURISMO CIA. LTDA.**
3. Elección y designación de la Presidenta de la Compañía.
4. Elección y designación de la Gerente de la Compañía.

**Primero Punto: Constatación del Quórum.**

Se da por constatado el quórum, el mismo que cumple con el requerimiento de ley, para iniciar la sesión.

**Segundo Punto: Lectura de la Escritura de Constitución de la Compañía DARSCUGAL GALÀPAGOS & TURISMO CIA. LTDA.**

Por Secretaría se da lectura de la Escritura y constitución de la compañía, aproximadamente de 50 hojas, incluidas las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, y la inscripción por parte del Municipio de San Cristóbal.

Las dos personas están de acuerdo con el contenido y la Sra. Gina Carrillo, solicita mantener una copia certificada de estos documentos en los archivos de la compañía.

**Tercer Punto: Elección y designación de la Presidenta de la Compañía.**

Luego del diálogo entre las señoritas socias, la Sra. Gina Carrillo mociona que la Presidencia de la Compañía esté a cargo de la Sra. Zenaida Freire, la misma que luego de escuchar las funciones a desempeñar por parte de Secretaria, acepta la moción y el cargo presentado, tomándose como resolución:

**RESOLUCIÓN No. 001-CDG-2012**

Nombrar a la Sra. Zenaida Mariela Freire Escarabay, como Presidenta por el lapso de tres años, para que cumpla las funciones de acuerdo a la correspondiente Ley.

**"COMPAÑÍA DARSCUGAL GALÁPAGOS&TURISMO CIA.LTDA"**

San Cristóbal-Galápagos-Ecuador  
Teléfono No. 05 3010988

**CUARTO PUNTO: Elección y designación de la Gerente de la Compañía.**

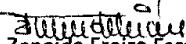
Luego del diálogo entre las señoritas socias, la Sra. Zenaida Freire mociona que la Gerencia de la Compañía esté a cargo de la Sra. Gina Carrillo Granda, la misma que luego de escuchar las funciones a desempeñar por parte de Secretaria, acepta la moción y el cargo presentado, tomándose como resolución:

**RESOLUCIÓN No. 002-CDG-2012**

Nombrar a la Sra. Gina Elizabeth Carrillo Granda, como Gerente, quien asumirá las funciones de representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por el lapso de tres años; y, más funciones propias de su cargo de acuerdo a la correspondiente Ley de Compañías.

Una vez terminado el tratamiento de los temas del orden del día, se da por terminado la sesión, siendo las 21h00, y sin otro tema que tratar.

Para constancia de lo actuado, firman las asistentes y socias en tres ejemplares de igual tenor.

  
Sra. Zenaida Freire Escarabay  
C.C.No. 2000041539

  
Sra. Gina Carrillo Granda  
C.C.No. 1710123843

DEPOSITO A PLAZO No. 261566303  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
**DARSCUGAL GALAPAGOS & TURISMO CIA. LTDA.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
CARRILLO GRANDA GINA ELIZABETH Id No. 1710123843	\$ 300.00	
FREIRE ESCARABAY ZENAIDA MARIELA Id No. 2000041539	\$ 100.00	
TOTAL:	\$ 400.00	
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2012-06-25
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuso persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

San cristobal, 2012-05-24

*Luis E. Campoverde Jumbo*  
Ab. Luis Emilio Campoverde Jumbo  
NOTARIO PÚBLICO DE  
SAN CRISTÓBAL (e)  
Firma Autorizada  
sanchez teran david marcelo

No. 0000297

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428353  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: VEINTIMILLA CASTILLO CARLOS EMILIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 11:42:13



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DARSCUGAL GALAPAGOS & TURISMO CIA. LTDA.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Luis Emilio Campoverde Jumbo  
NOTARIO PÚBLICO DE  
SAN CRISTÓBAL (e)

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA, que firmo, rubrico y sello en los  
mismo año, mes, día y lugar de su otorgamiento.- Doy  
fe.-



*Luis E. Campoverde Jumbo*  
Ab. Luis E. Campoverde Jumbo  
NOTARIO PÚBLICO DE  
SAN CRISTÓBAL (e)



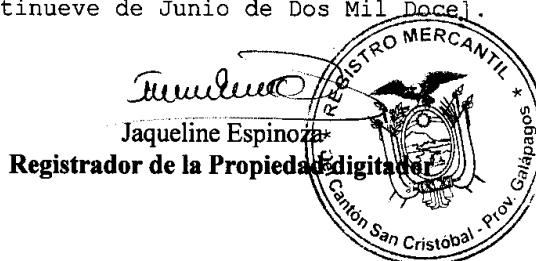
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL**

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: **2012- 675**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL,  
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s)  
acto(s):

1.- Con fecha Trece de Diciembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o  
contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 19-B  
de fojas 1411 a 1440 con el número de inscripción 59 celebrado entre:  
([COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DARSCUGAL GALAPAGOS & TURISMO CIA.  
LTDA. en calidad de COMPAÑIA], [CARRILLO GRANDA GINA ELIZABETH en calidad  
de INTERVINIENTE], [FREIRE ESCARABAY ZENAIDA MARIELA en calidad de  
INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N°  
[SC.IJ.DJC.G.12 0003420] de fecha [Veintinueve de Junio de Dos Mil Doce].





OFICIO N°. SC.IJ.DJC.G.12.

0030897

Guayaquil, 28 DIC 2012

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DARSCUGAL GALAPAGOS & TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL